



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México,  
a 22 de agosto de 2016.  
Solicitud de Información No:  
00151/SEGEOB/IP/2016.

### **C. SOLICITANTE P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 1 de agosto de 2016, y con fundamento en los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

### **INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*"SOLICITO ATENTAMENTE, SE ME INFORME EL FUNDAMENTO LEGAL MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE LA ENTRADA A LAS OFICINAS Y AL EDIFICIO EN DONDE SE LOCALIZA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SITA EN AVENIDA VILLADA No. 111, EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. ASIMISMO SE ME INFORME EL FUNDAMENTO LEGAL, EN DONDE SE ESPECIFIQUE QUE QUEDA PROHIBIDA LA ENTRADA A LAS OFICINAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO QUE BRINDAN ALGÚN TIPO DE SERVICIO. TODA VEZ QUE EL DÍA MARTES 12 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, ACUDI A LA OFICINA ANTES MENCIONADA A SOLICITAR INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL, INDICANDOME EL OFICIAL DE GUARDIA QUE NO PODÍA PASAR POR INSTRUCCIONES DEL SR. SERGIO DOMÍNGUEZ, RESPONSABLE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA. POR LO QUE TAMBIÉN REQUIERO SE ME INDIQUE SI DICHA PERSONA LABORA EN ESAS OFICINAS, SU CARGO, NIVEL, Y SU ÚLTIMO COMPROBANTE DE ESTUDIOS Y EN SU CASO, TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL, EN VERSIÓN PÚBLICA." (sic)*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

### RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que:

Su solicitud de información fue turnada a los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y Dirección General de Información, Planeación y Evaluación, mismos que mediante oficios números 202600100/212/2016 y 20251A000/233/2016, de fechas 1 y 19 de agosto del año en curso, respectivamente, proporcionaron de acuerdo al ámbito de su competencia las respuestas, las cuales se anexa al presente escrito, así como los documentos comprobatorios respecto de la información solicitada.

Ahora bien, es necesario hacer de su conocimiento lo siguiente:

Los Servidores Públicos Habilitados solicitan en sus respectivas respuestas solicitan se protejan los datos personales que contengan los documentos que anexan, ahora bien, este Sujeto Obligado corroboró que efectivamente los documentos contienen información susceptible de clasificarse como Confidencial, por lo que mediante Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el 22 de agosto del presente año, el Comité, acordó clasificar la información como Confidencial, por lo tanto los documentos referentes al último grado de estudios del servidor público mencionado deberá ser entregados al particular en versión pública,.

Por lo que, atendiendo el artículo 149 de la Ley en la materia, se transcribe la Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 22 de agosto del presente año, derivada de la Solicitud de Información número **00151/SEGEOB/IP/2016** :

### RESOLUCIÓN

Visto el acuerdo **SGG/CT/10/EX/01/2016** dictado con motivo de la solicitud de información número 00151/SEGEOB/IP/2016, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha uno de agosto del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

### **“ANTECEDENTES:**

I. Que en fecha **1 de agosto de 2016**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de acceso a información pública, a la cual se le asignó el número 00151/SEGEGOB/IP/2016, en la que se solicita lo siguiente:

“SOLICITO ATENTAMENTE, SE ME INFORME EL FUNDAMENTO LEGAL MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE LA ENTRADA A LAS OFICINAS Y AL EDIFICIO EN DONDE SE LOCALIZA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SITA EN AVENIDA VILLADA No. 111, EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. ASIMISMO SE ME INFORME EL FUNDAMENTO LEGAL, EN DONDE SE ESPECIFIQUE QUE QUEDA PROHIBIDA LA ENTRADA A LAS OFICINAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO QUE BRINDAN ALGÚN TIPO DE SERVICIO. TODA VEZ QUE EL DÍA MARTES 12 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, ACUDI A LA OFICINA ANTES MENCIONADA A SOLICITAR INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL, INDICANDOME EL OFICIAL DE GUARDIA QUE NO PODÍA PASAR POR INSTRUCCIONES DEL SR. SERGIO DOMÍNGUEZ, RESPONSABLE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA. POR LO QUE TAMBIÉN REQUIERO SE ME INDIQUE SI DICHA PERSONA LABORA EN ESAS OFICINAS, SU CARGO, NIVEL, Y SU ULTIMO COMPROBANTE DE ESTUDIOS Y EN SU CASO, TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL, EN VERSIÓN PÚBLICA.” (sic)

II. Que en fecha **1 de agosto de 2016**, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, envió requerimiento de información a través del SAIMEX, a los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y Dirección General de Información, Planeación y Evaluación.

III. Que en fecha **1 de agosto de 2016**, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, mediante oficio número 202600100/212/2016, envía a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, la información que en el ámbito de sus atribuciones le compete, anexando copia del Certificado de Estudios del servidor público, solicitando a la misma, se elabore la versión pública del documento que remite.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**IV.** *Que en fecha **19 de agosto de 2016**, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación, mediante oficio número 20251A000/233/2016, remite la información de su competencia y anexa copia de la Historia Académica del servidor público, solicitando a la Unidad de Transparencia elabore versión pública del mencionado documento.*

### **CONSIDERANDO:**

**I.** *Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 49 fracción VIII y 53 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.*

**II.** *Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como, en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.*

**III.** *Que derivado del análisis realizado a los documentos remitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y Dirección General de Información, Planeación y Evaluación, se detectó que efectivamente los documentos que anexan a sus respectivas respuestas, consistentes en el comprobante de estudios e Historia Académica del C. Sergio Alejandro Domínguez Mendieta, contiene Datos Personales susceptibles de protegerse tales como: **fotografía, firmas de autoridades escolares de una escuela particular y Calificaciones**, se procede a la protección correspondiente en base a los siguientes:*

### **FUNDAMENTOS:**

*Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 3 fracciones IX, XIII, XXI, XXXII y XLV, 19, 25 fracción I, 28, 30 fracciones III y VII, y 49; por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en sus artículos 1, 2 fracciones I y III, 4 fracciones VII y VIII, 6 y 16 primer párrafo; por los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

*Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.*

**ARGUMENTOS:**

*El documento que solicita el particular, le fue requerido al servidor público para ingresar al Servicio Público en esta Secretaría, con ese único fin y de acuerdo a lo que dispone la norma 20301/021 -21 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, que establece:*

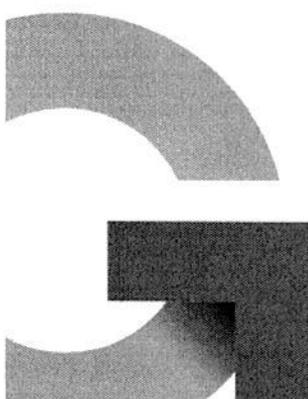
**“20301/021 -03**

*Toda persona que ingrese al servicio en el sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal **deberá cubrir los requisitos mínimos del puesto que va a ocupar**, establecidos en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y en las Cédulas de Identificación del Puesto del Catálogo General de Puestos, en lo aplicable a los servidores públicos generales y de confianza (niveles 1 al 23). Es responsabilidad de la dependencia a través de su coordinación administrativa o equivalente, verificar que esto se cumpla estrictamente. La excepción a esta norma solo podrá ser autorizada por el titular de la Secretaría de Finanzas.*

**DESCRIPCIÓN**

<b>No.</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
1	Interesado	<p>Presenta la siguiente documentación a la coordinación administrativa o equivalente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de empleo.</li> <li>• 2 fotografías recientes (tamaño infantil).</li> <li>• Original del resultado del examen de conocimientos y aptitudes.</li> <li>• 2 Cartas de Recomendación.</li> <li>• Currículum Vitae</li> </ul> <p><b>Original y copia de:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de Nacimiento.</li> </ul>

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- CURP (Clave Única de Registro de Población).
- **Certificado de estudios.**
- Cartilla del Servicio Militar Nacional, en su caso.
- Constancia domiciliaria (credencial para votar, recibo telefónico, de luz, de agua o de predial).
- Identificación Oficial con fotografía...”

*Por lo anterior, los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y Dirección General de Información, Planeación y Evaluación, remitieron a esta Unidad de Transparencia el comprobante de estudios del servidor público mencionado que obra en su expediente personal, del cual se desprende que cuenta con datos considerados en el artículo 1 fracción V de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, como datos académicos el cual a continuación se transcribe:*

**“Artículo1.** Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

- ...  
**V.** **Datos académicos,** entendiéndose por éstos a la trayectoria educativa; calificaciones; títulos; cédula profesional; certificados, y reconocimientos, entre otros...”

*En este orden de ideas, le comento que este Sujeto Obligado posee la documentación para el ingreso al servicio público, por ende, dicha información no debe ser entregada en forma deliberada ni ser utilizada para un fin distinto al que dio origen de su recopilación; ahora bien, en razón de que dichos documentos contienen información pública y partes o secciones que son considerados por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, como Confidencial, los cuales son susceptibles de*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

*protegerse, ya que al darlos a conocer se le estaría violentando su derecho a la protección de sus Datos Personales, por lo tanto se debe hacer entrega al particular en versión pública y testar las secciones en los que exista información que se encuentre en los supuestos anteriormente señalados.*

*Por lo expuesto y con la finalidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, el documento en mención debe otorgarse en versión pública por los fundamentos y motivos siguientes:*

DOCUMENTO	DATOS CONFIDENCIALES
<b>A) CERTIFICADO DE ESTUDIOS</b>	1. Fotografía; y 2. Firma de Autoridades Escolares.
<b>B) HISTORIA ACADÉMICA</b>	1. Fotografía; y 2. Calificaciones.

#### **A) CERTIFICADO DE ESTUDIOS:**

##### **1. Fotografía:**

*La fotografía, es un medio a través del cual se captan fielmente los rasgos físicos y característicos de una persona que puede ser identificada plenamente, ya que es la imagen exterior, dato mediante el cual se le reconoce como sujeto individual, siendo éste personalísimo, requiere la autorización del particular para que pueda ser difundido.*

*En la resolución de fecha veinte de marzo de dos mil trece, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el recurso de revisión 0459/INFOEM/IP/RR/2013, se menciona:*

*“que la fotografía constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, dichas fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, aunado de que dichas fotografías no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

*ocupar un cargo, entre otros que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya servidor público, sino que su naturaleza deriva del reconocimiento de una profesión hacia una persona. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público.*

*También sostiene que la fotografía en dichos documentos que acrediten el grado de estudios, se constituyen a partir de que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, y con ello inserta su imagen de su rostro para la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, y que le permitirá su identificación y acreditación ante el público, para justificar la calidad profesional con la que se ostente, no menos cierto es que dicha registro fotográfico deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión para poder obtener dicho documento oficial, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de sus rostro consignado en tal documento oficial, más aún como ya se dijo ello se da a la luz del interesado como profesionista no como servidor público o por motivo de un cargo o puesto público, sin que se pueda advertir o detectar circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular para su difusión. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a dicho documento en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite conocer e identificar que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es el mismo servidor público que se nombra en los documentos oficiales de referencia.”*

*Para reforzar lo anterior, a continuación se plasma lo establecido por el Criterio número 5-09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial.** *En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.*

*Expedientes:*

*1730/07 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - Alonso Lujambio Irazábal*

*4358/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Alonso Lujambio Irazábal*

*1180/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal*  
*1393/09 Secretaría de Energía - Alonso Gómez-Robledo V.*

*1844/09 Servicio de Administración Tributaria - Jacqueline Peschard Mariscal*

*De lo anterior se desprende que la fotografía de los servidores públicos es un dato personal confidencial, ya que es la reproducción fiel de las características de la persona, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible de*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

*reconocimiento, y considerando que en ella no se refleja el desempeño ni la idoneidad para ocupar un cargo, ni se registró la misma como servidor público, si no como un ciudadano, por lo que no se justifica su publicidad. Se requiere de consentimiento del servidor público para su difusión, distribución o comercialización.*

*En tal razón la fotografía del Servidor Público estará testada en la copia del documento que acredita el grado de estudios, por los argumentos antes señalados.*

## **2. Firmas de Autoridades Escolares.**

*Ahora bien, la firma es un dato personal confidencial, en tanto que se identifica o hace identificable a su titular, además como lo establece la Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios número 00044/INFOEM/IP/RR/13, que a continuación se transcribe:*

*“...la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.*

*Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes:*

*a) Elementos formales, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma;*

*b) La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante;*

*c) El animas signandi, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento;*



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

*d) Elementos funcionales, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1ª) Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. Y la 2ª) Autenticación. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.*

*En sí, se afirma por la doctrina que la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene.*

*Lo cierto, es que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazos personales que le identifican como tal. En caso de duda un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o si se trata de una falsificación, una automodificación, etc.*

*Asimismo, una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.*

*Cabe señalar que respecto a la grafología se ha dicho que es una técnica proyectiva y descriptiva que analiza la escritura con el fin de identificar o describir la personalidad de un individuo e intentar determinar características generales del carácter, acerca de su equilibrio mental (e incluso fisiológico), la naturaleza de sus emociones, su tipo de inteligencia y aptitudes profesionales y, para algunos grafólogos, sirve para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental.*

*Sin embargo, también un sector de la doctrina sostiene que existen numerosos estudios científicos que han cuestionado*



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

*experimentalmente la validez de la grafología, los críticos consideran que es una pseudociencia, que no puede ser tomada en cuenta en sus alcances.*

*Lo cierto, es que lo expuesto solo es para dejar claro la importancia que la firma tiene como un dato personal, y que más allá del debate doctrinal y jurídico sobre sus características, elementos y efectos, por lo que en ese sentido se trata de un dato que debe ser protegido, mediante su no acceso y teste de la versión pública respectiva.*

*Y si bien los representantes legales puede actuar en nombre o representación de una persona moral o jurídica colectiva, lo cierto es que su firma es un dato personal, y no un dato de la persona colectiva, su firma es realizada por un acto personalísimo y en tal sentido como ya se dijo la firma se identifica o se vincula a su propio creador.*

*El derecho a la protección de datos atribuye a la persona un poder de disposición y control sobre los datos que le conciernen, partiendo del reconocimiento de que tales datos van a ser objeto de tratamiento por responsables públicos y privados. Que se está a favor del derecho de privacidad en el que los datos personales son una forma de su expresión.*

*Sobre lo anterior, es que debe resguardarse un equilibrio de las fronteras que existen entre lo público y lo privado, a fin de garantizar por un lado la transparencia y el acceso a la información pública como derecho fundamental, y por el otro, proteger la privacidad, concretamente en una de sus expresiones como lo son los datos personales, mediante la confidencialidad de la información.*

*Es así que en el ejercicio del derecho de acceso a la información se debe buscar un sano equilibrio entre este derecho frente a la protección de los datos personales de los gobernados. Pues como ya se acoto la protección de los datos personales por un lado opera como una excepción al principio de máxima publicidad y por lo tanto como un límite al derecho de acceso a la información.*



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

*De esta manera, se puede afirmar que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, y se encuentra limitado entre otros casos por los derechos de terceros a sus datos personales, es así que el principio de máxima publicidad está limitado a fin de proteger el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.”*

*Efectivamente, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, el cual se tutela en ese mismo ordenamiento al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los órganos del Estado.*

*Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado debe adoptar las medidas necesarias para proteger y dar el debido tratamiento a los datos personales que se encuentran en posesión del mismo, ya que los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece el nivel de seguridad bajo el cual los mismos deben ser tratados.*

*La firma se considera un dato personal en virtud de que es un signo característico de un individuo, asimismo es un signo de la persona jurídica ya que al momento de plasmarla en un documento, indica su consentimiento expreso en el contexto del que se trate, dicho signo inequívoco puede ser desde un mero monosílabo hasta la más complicada complementación de caracteres alfabéticos cruzados con líneas en diversas direcciones que individualizan al ser humano y le dan conciencia de que es su mejor elemento para expresar su voluntad, y que nadie puede falsificar los rasgos plasmados en ésta, aunado a que la firma de un individuo puede determinar también su carácter y forma de ser, del cual también la legislación advierte su protección en virtud de que peritos en grafos copia pudieran incluso determinar el estado de salud mental de un individuo.*

*Para una mayor comprensión se plasma lo establecido en la Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios número 00157/INFOEM/IP/RR/2012:*

*“En consecuencia, en este caso concreto, el SUJETO OBLIGADO acepta en forma expresa en su respuesta tener la información*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

*solicitada, además de aceptarlo, tiene el deber de tenerlo, mismos que además constituyen información pública y que, en caso de contener datos personales como domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, estado civil, referencia a dependientes económicos, preferencias de pasatiempos o actividades distractivas, **firma del interesado, firmas de funcionarios escolares siempre que la institución educativa sea particular, entre otros, deberán clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista del RECURRENTE los datos que ofrezcan la trayectoria escolar, laboral y académica de este servidor público municipal o bien, el grado máximo de estudios que tiene.***

*Por lo tanto, si bien estos documentos no son generados en ejercicio de sus atribuciones por el SUJETO OBLIGADO, como se ha comentado se ha aceptado en forma expresa contar con la información requerida, es decir, se encuentran en su posesión por obrar en sus archivos. Derivado de ello, se encuentra obligado a entregar la información en términos de lo estipulado por el artículo 3 de la Ley de la materia, mismo que refiere:*

*La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Sin embargo, atendiendo a que por su naturaleza, los documentos solicitados contienen datos personales, estos constituyen información confidencial en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia, sin embargo, ello no es óbice para restringir su entrega, pues deberán generarse las versiones públicas correspondientes.*

*Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

*solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.*

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*...*

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."*

*"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."*

*"Artículo 49.- Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."*

*En ese entendido, deberán protegerse los datos personales referentes al domicilio particular, número telefónico, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, datos de familiares, fotografías y cualquier otro ligado a la esfera privada del servidor público, debiéndose señalar que los datos referentes a los antecedentes laborales y la formación académica constituyen información pública pues es del interés público conocer la trayectoria laboral y profesional de las personas que detentan cargos públicos. Asimismo, para el caso de que la curricula llegue a acompañarse de documentos tales como diplomas, títulos, etc., deberán protegerse las firmas de los funcionarios de las instituciones educativas de carácter privado; entiéndase esto, como los documentos que no sean generados por Instituciones Públicas en el ejercicio de sus atribuciones."*

*Para mayor abundamiento cabe por analogía el siguiente Criterio 15/2006 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que refiere sobre la publicidad de la información relacionada con el perfil de servidores en versión pública que dispone lo siguiente:*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

**Criterio 15/2006**

**EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES.**

*La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario considerar de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.*

*Amparo en revisión 191/2008. Grupo Senda Autotransporte, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2008. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.*

*Como ha quedado asentado, las firmas son consideradas dato confidencial, y en el caso particular se deben proteger en razón de que no pertenecen al servidor público ni a esta instancia gubernamental, toda vez que se trata de un documento expedido por una escuela particular.*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

*Adicionalmente, la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:*

**"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Semanario Judicial de la*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

*Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191967.”*

*Por lo anterior, se testará en los documentos en donde deba aparecer este Dato Personalísimo de cada individuo y en el caso particular la de autoridades escolares.*

*Por lo anterior, es de suma relevancia realizar la versión pública de los documentos que se entregarán como respuesta a la solicitud de información.*

## **B) HISTORIA ACADÉMICA:**

### **1. Fotografía:**

*Este punto ya ha quedado desahogado en el inciso **A)** en el primer documento del cual se hizo el razonamiento lógico-jurídico de la imagen del servidor público, por lo tanto, ya no se volverá a plasmas en este apartado, en razón de que puede ser consultado en el inciso señalado.*

### **2. Calificaciones:**

*Las calificaciones se refieren al grado de aprovechamiento académico que se han obtenido un individuo de manera personal, por la realización de estudios, las cuales constan en un documento oficial emitido por el evaluador, en este caso, la escuela o colegio seleccionado por el Estudiante.*

*Del documento presentado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación, se desprende que en éste, se colocó un valor a las cualidades o capacidades del estudiante, para el caso que nos ocupa, el servidor público del cual se solicita la información, pudiendo ser un número o una letra, por lo tanto, se le está individualizando, ya que no todos cuentan con las mismas capacidades o aptitudes.*

*Como se ha expresado en el párrafo anterior, estos datos obran en un documento que acredite que es apto para la desempeñar algún oficio o profesión, y que para el ingreso al servicio público es un requisito de acuerdo a la norma mencionada en el cuerpo de este escrito.*



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

*Es necesario establecer, que estos datos son considerados confidenciales para evitar que el servidor público sea víctima de algún tipo de discriminación; razón por la que se debe elaborar una versión pública del documento en donde aparezcan las calificaciones, para omitir dicha información y garantizar el derecho del servidor público a la protección de sus datos personales.*

*Reforzando el argumento anterior, el punto tercero de la Resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información recaída al expediente 527/05 folio de solicitud 1117100007005, la cual se dictó en el siguiente sentido:*

**"CONSIDERANDO**

**TERCERO. (...)**

*De lo anterior se desprende entonces que efectivamente, **la información relativa tanto a las calificaciones como al número de boleta son datos que únicamente conciernen al estudiante, pues por lo que se refiere a las primeras (calificaciones), son un reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa;** mientras que en el segundo caso (acta de calificaciones) se trata de un instrumento de carácter personalísimo que sólo puede ser utilizado por su titular, esto es, el alumno al que de manera única e individual le fue otorgado por parte del órgano desconcentrado, en sus distintas actividades escolares.*

*De esta forma y al tratarse de información que únicamente concierne a una persona física, esto es, a los alumnos del órgano desconcentrado, y cuya difusión si podría afectar su intimidad, **se trata de información clasificada como confidencial,** en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II de la Ley".*

**VII. ASUNTOS GENERALES.**

*No se registró ningún asunto.*

*Por lo que, del análisis realizado se desprende que los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, disponen el siguiente:*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**ACUERDO:**

***PRIMERO.- SGG/CT/SE/10/01/2016. Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información como confidencial de los datos contenidos en el documento solicitado por el particular, consistentes en Certificado de Estudios: Fotografía y Firma de autoridades escolares que lo expiden; y en la Historia Académica que acrediten el Grado de Estudios del servidor público: Fotografía y Calificaciones, por lo tanto, se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia elabore la versión pública de dichos documentos y notifique al particular los términos del presente escrito.***

**ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2016."**

Al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180 de la Ley en la materia.

**ATENTAMENTE**

**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Oficio No. 20251A000/233/2016  
Toluca de Lerdo, México;  
a 19 de agosto de 2016

Secretaría General de Gobierno  
Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico  
Dirección General de Información, Planeación y Evaluación  
Subdirección de Información y Transparencia

**LICENCIADA  
ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN  
P R E S E N T E**

19 AGO 2016

Hora: 18:29

Recibido por: JUDO

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en lo relacionado a la solicitud de información, recibida y registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, que opera el módulo de acceso de esta dependencia la cual fue recibida, con el oficio número 00151/SEGEGOB/IP/2016, que a la letra dice:

*"SOLICITO ATENTAMENTE, SE ME INFORME EL FUNDAMENTO LEGAL MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE LA ENTRADA A LAS OFICINAS Y AL EDIFICIO EN DONDE SE LOCALIZA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SITA EN AVENIDA VILLADA No. 111, EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ASIMISMO SE ME INFORME EL FUNDAMENTO LEGAL, EN DONDE SE ESPECIFIQUE QUE QUEDA PROHIBIDA LA ENTRADA A LAS OFICINAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO QUE BRINDAN ALGÚN TIPO DE SERVICIO. TODA VEZ QUE EL DÍA MARTES 12 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, ACUDI A LA OFICINA ANTES MENCIONADA A SOLICITAR INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL, INDICANDOME EL OFICIAL DE GUARDIA QUE NO PODÍA PASAR POR INSTRUCCIONES DEL SR. SERGIO DOMÍNGUEZ, RESPONSABLE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA. POR LO QUE TAMBIÉN REQUIERO SE ME INDIQUE SI DICHA PERSONA LABORA EN ESAS OFICINAS, SU CARGO, NIVEL, Y SU ÚLTIMO COMPROBANTE DE ESTUDIOS Y EN SU CASO, TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL, EN VERSIÓN PÚBLICA."* (SIC).

Al respecto, comunico que por lo que hace a esta Secretaría General de Gobierno, lo siguiente:

1. El Marco Jurídico/Administrativo (Fundamento Legal) que regula la operación del Módulo de Información de esta Secretaría General de Gobierno, no establece ninguna disposición que prohíba la entrada a sus oficinas y al edificio donde se localiza el módulo referido.

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Oficio No. 20251A000/233/2016

No omito comentar que para mayor información al respecto puede remitirse a la siguiente dirección electrónica [sgg.edomex.gob.mx/marco-juridico](http://sgg.edomex.gob.mx/marco-juridico), donde podrá revisar cada uno de los ordenamientos jurídicos que se relacionen con la operación del módulo de información.

2. El C. Sergio Domínguez Mendieta, sí labora en esta Dirección General de Información, Planeación y Evaluación, su cargo es Enlace Administrativo de la referida dirección, con un puesto nominal de Analista Especializado "C" de Gobierno, con un nivel y rango 25-H.
3. En lo relacionado a su último comprobante de estudios y en su caso, título y cedula profesional, en versión pública (SIC).

Se informa a usted que como resultado de la revisión de los acervos documentales de esta dirección general se cuenta con un expediente clasificado en archivo en trámite que contiene la "Historia Académica de Terminación de Estudios" (100% de avance curricular) de la Licenciatura en Derecho expedido por la Universidad Tecnológica Latinoamericana en línea del servidor público antes referido documento en el que plasma el sello digital y el código de barras bidimensional de la institución académica referida, mismo que se adjunta, así mismo se solicita se realice la versión pública del documento, para que se lleve a cabo la protección de datos personales.

Con lo que respecta a su título y cedula profesional se recomienda sean requeridos a la Coordinación Administrativa de esta Secretaría en razón de que esta dirección no cuenta con información de documentos personales de los servidores públicos adscritos.

Por lo anterior, se informa que el módulo de información de la Secretaría General de Gobierno, siempre ha garantizado la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública.

Sin otro particular, me es grato hacerle llegar un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ ALFREDO ALANÍS TAVIRA**  
**ASESOR Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

JAAT\*lidia

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Oficio No. 202600100/212/2016

Toluca de Lerdo, México;  
01 de agosto de 2016

MAESTRA  
ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN  
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 59, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en atención a su oficio recibido el 01 de agosto del año en curso, sobre la solicitud de información pública No.00151/SEGEGOB/IP/2016, que a la letra dice:

**"SOLICITO ATENTAMENTE, SE ME INFORME EL FUNDAMENTO LEGAL MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE LA ENTRADA A LAS OFICINAS Y AL EDIFICIO EN DONDE SE LOCALIZA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SITA EN AVENIDA VILLADA No 111, EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. ASIMISMO SE ME INFORME EL FUNDAMENTO LEGAL, EN DONDE SE ESPECIFIQUE QUE QUEDA PROHIBIDA LA ENTRADA A LAS OFICINAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO QUE BRINDAN ALGÚN TIPO DE SERVICIO. TODA VEZ QUE EL DÍA MARTES 12 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, ACUDI A LA OFICINA ANTES MENCIONADA A SOLICITAR INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL, INDICANDOME EL OFICIAL DE GUARDIA QUE NO PODÍA PASAR POR INSTRUCCIONES DEL SR. SERGIO DOMÍNGUEZ, RESPONSABLE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA, POR LO QUE TAMBIÉN REQUIERO SE ME INDIQUE SI DICHA PERSONA LABORA EN ESAS OFICINAS, SU CARGO, NIVEL, Y SU ÚLTIMO COMPROBANTE DE ESTUDIOS Y EN SU CASO, TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL, EN VERSIÓN PÚBLICA." (sic)**

Al respecto, hago de su conocimiento el texto con el que se ha dado respuesta a la solicitud en comentario vía SAIMEX "En

*cumplimiento a los artículos 6 fracción I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y 1, 4, 11, 12, 15, 59 fracción I, II, III, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección de Administración de Personal y Modernización Administrativa, el señor Sergio Alejandro Domínguez Mendieta, si labora en la Oficina del C. Director General de Información, Planeación y Evaluación de la Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico de esta Secretaría General de Gobierno del Estado de México, ubicada en la avenida general José Vicente Villada #111, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo; con el puesto de Analista Especializado "C" de Gobierno, nivel y rango salarial 25-H, se adjunta copia simple del certificado de estudios de la carrera técnica de programador analista que obra en el expediente personal del servidor público", lo cual se notifica a la Unidad de Información de esta dependencia.*

Asimismo solicitó respetuosamente gire instrucciones, a quien corresponda para realizar un análisis del documento anexo, bajo la premisa de Protección de Datos Personales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

**LCDA. MARÍA IVONNE VILLA HERNÁNDEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN,  
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE**

c.c.p. C.P. Carlos Gabriel Antero Rodarte Cordero.- Coordinador Administrativo y Servidor Público Habilitado.  
c.c.p. LIC. Iván Trinidad Martínez.- Subdirector de Información y Transparencia.  
Archivo/minutario.  
MIVH/AALA/MCHM

## Historia Académica



Avance curricular: 100.0%

Fecha de consulta: 15/Agosto/2016

		ASIGNATURAS	TALLERES PARA TITULACIÓN
<b>Nombre:</b>	Sergio Alejandro Dominguez Mendieta	<b>Aprobadas:</b> 40	<b>Aprobadas:</b> 40
<b>Matricula:</b>	000011212	<b>En curso:</b> 0	<b>En curso:</b> 0
<b>Modalidad:</b>	Licenciatura	<b>Por cursar:</b> 0	<b>Por cursar:</b> 0
<b>Programa:</b>	Derecho	<b>Total:</b> 40	<b>Total:</b> 40
<b>Estado:</b> Matriculado		<b>Avance: 100.0 %</b>	

Clave	Asignatura	Periodo	Crédito	*Evaluación	Calificación
<b>Cuatrimestre 1</b>					
L1DE102	Introducción al estudio del derecho	REV	7.5	ORD	
L1DE104	Personas y familia	REV	7.5	ORD	
L1DE101	Instituciones de derecho romano	REV	7.5	ORD	
L1DE103	Teoría del Estado	REV	7.5	ORD	
<b>Cuatrimestre 2</b>					
L1DE105	Derecho penal	2014-AB-I	7.5	ORD	
L1DE107	Bienes de derechos reales	REV	7.5	ORD	
L1DE108	Obligaciones	REV	7.5	ORD	
L1DE106	Derecho constitucional	REV	7.5	ORD	
<b>Cuatrimestre 3</b>					
L1DE109	Delitos	REV	7.5	ORD	
L1DE111	Contratos	REV	7.5	ORD	
L1DE110	Teoría general del proceso	2014-AB-I	7.5	ORD	
L1DE112	Sucesiones	REV	7.5	ORD	

SELLO DIGITAL



Cuatrimestre 4

L1DE116	Derecho internacional público	REV	7.5	ORD
L1DE114	Procesos jurisdiccionales	REV	7.5	ORD
L1DE113	Derecho procesal administrativo	2014-AC-I	7.5	ORD
L1DE115	Derecho administrativo	2014-AA-I	7.5	ORD

Cuatrimestre 5

L1DE119	Derecho procesal laboral y seguridad social	2014-AB-I	7.5	ORD
L1DE118	Derecho laboral	2014-AA-I	7.5	ORD
L1DE117	Derecho económico	2014-AC-I	7.5	ORD
L1DE120	Derecho internacional privado	2014-AB-I	7.5	ORD

Cuatrimestre 6

L1DE123	Títulos y operaciones de crédito	2015-AC-I	7.5	ORD
L1DE122	Derecho mercantil	2015-AB-I	7.5	ORD
L1DE121	Derecho fiscal I	2015-AB-I	7.5	ORD
L1DE124	Derecho concursal	2015-AB-I	7.5	ORD

Cuatrimestre 7

L1DE128	Régimen de comercio exterior	2015-AB-I	7.5	ORD
L1DE127	Derecho financiero	2015-AA-I	7.5	ORD
L1DE126	Derecho empresarial y corporativo	2015-AC-I	7.5	ORD
L1DE125	Derecho fiscal II	2015-AB-I	7.5	ORD

**Área de Concentración: Procesal**

Cuatrimestre 8

O1PR301	Argumentación jurídica	2015-AB-I	7.5	ORD
O1PR302	Amparo	2015-AA-I	7.5	ORD
O1PR303	Procesos constitucionales	2015-AC-I	7.5	ORD
O1PR304	Proceso penal	2015-AB-I	7.5	ORD

SELLO DIGITAL

ZngpRtvm4 v0XYDY9BktNOtagFJ oV4QX9igu b4vRTjOKA9L78cFNpmG7DajY SKL1jfxsV1w+EA7CVmn+vg2Htkro0b0ejN8  
 ECCoH oYGOac8T8bFqAeBr/usse/nLp5xUogyBMd4aDxrrjxhEB0qxVagoVu2Dlry2TV7 Página 2 de 3  
 NMdhrCWdHr3qjOrRy9 evqf2ocPL5ZUKGDWtWE+dXMC/ZVviRtXV vzZHqP9 y 0B3hqnGRDCZ4jb93q+KHAAGjLY 1mS0F+  
 0c3ddKlmcqDJxEffzhvOdpUn1x3TPLKnlAqFytpOM0xGnX8Ft1pVxNWDE1QfbaPOw  
 dx7KOja3M+TlgFg=



Cuatrimestre 9

O1PR308	Proceso mercantil	2015-AB-I	7.5	ORD
O1PR307	Transparencia y acceso a la información	2015-AA-I	7.5	ORD
O1PR306	Juicios orales	2015-AC-I	7.5	ORD
O1PR305	Proceso civil	2015-AB-I	7.5	ORD

Cuatrimestre 10

O1PR309	Protección nacional de los derechos humanos	2016-AB-I	7.5	ORD
O1PR310	Deontología jurídica	2016-AA-I	7.5	ORD
O1PR311	Medios alternativos de resolución de controversias	2016-AC-I	7.5	ORD
O1PR312	Derecho electoral	2016-AB-I	7.5	ORD

Talleres

L1HB404	Introducción al estudio de las ciencias sociales y humanidades en línea	2014-AC-I	7.5	ORD
L1HB405	Habilidades para el aprendizaje virtual	2014-AC-I	7.5	ORD
T1HB501	Taller de titulación	2016AC-I	-	ORD

TERMINACIÓN DE ESTUDIOS (100.0% DE AVANCE CURRICULAR)

\*Códigos de Evaluación

ORD: Ordinario  
 EQ: Equivalencia  
 REV: Revalidación  
 EXT: Extraordinario

\*Códigos de calificación para talleres

NA: No acreditado  
 AC: Acreditado  
 NP: No Presentó

El promedio y avance curricular deben de ser validados por el área de Servicios Escolares de la Secretaría de Educación.

SELLO DIGITAL

ZngpRtvm4v0XYDY9BktN0tagFJoV4QX9lgUb4vRTjOKA9L78cFNpmG7DsjY SKL1jfsVlw+EA7CVmn+vg2Htkro0b0ejN8  
 ECCbH oYG0ac8T8bPqA.eBr/usse/nLpSxUogyBMd4aDxrrpxhEB0qxVagoVu2Diry2TV7  
 NMDhrCWdhr3qjOOrRy0cvqf2ocPL5ZUkGDWtWE+dXMQ/ZVvIRtXVvzZHqP9Y0B3hqnGRDCZ4jb93q+kHAGjLY1mS6F+  
 0o3ddKlmcqDJxEffzhvOdPUn1xI3TPLKnlAqFytp0M6xGnX8Ft1pVxIWDE1QftbaPOv/  
 dx7KOja3M+TigFg=





# Centro Superior en Informática, S.C.

Reg. Of. SEP/56973/IN/3898M/88

Av. Morelos No. 405, Centro, C.P. 50000

Tel. 148875 148880

Otorga el presente

## Certificado de Estudios

Al Alumno: **SERGIO ALEJANDRO DOMINGUEZ MENDETA**

No de Matrícula: **PA/010763/92**

Por haber acreditado satisfactoriamente todas las asignaturas de la Carrera Técnica:

**PROGRAMADOR ANALISTA**

con una duración de 24 meses y 14 materias aprobadas.

Calidad,  
Constancia y  
Esfuerzo

Toluca, Estado de México, a 23 de octubre de 1994.

Ing. Oscar Gutiérrez Lazo  
Director del Plantel Toluca

L.A.F. Elvira Rodríguez Betze  
Secretario Académico



